



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2018

Auto interlocutorio: 359

Expediente: 110013335-017-2018-00174-00
Accionante: FUNDACIÓN INCOLFES ABOGADOS ASOCIADOS
Accionado: ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
Asunto: RECHAZO

Mediante auto del **16 de mayo de 2018** (fl. 27), el Despacho, dispuso que la parte actora subsanara la demanda, presentado el requisito de renuencia establecido en el artículo 8 y numeral 5º del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

La mencionada providencia fue notificada por estado el **17 de mayo de 2018** y los dos días para que la parte actora subsanara la demanda, iniciaron a correr el **18 de mayo del mismo año** y vencieron el **21 de mayo de 2018**.

Trascurrido el término concedido sin que se hubiese hecho manifestación alguna en relación con la observación efectuada en la misma, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

En tal virtud, se **dispone:**

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por la FUNDACIÓN INCOLFES ABOGADOS ASOCIADOS contra la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDÉ ADAIME CABRERA
Juez

Ejrc

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>25 de mayo de 2018</u> a las 8:00am.</p> <p> JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>
--